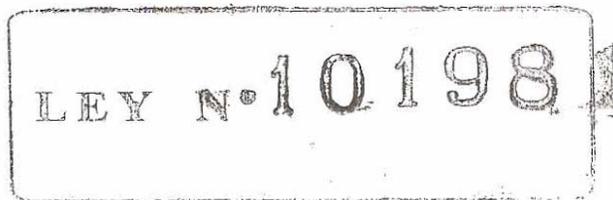




H. Cámara de Diputados

Entre Ríos



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY :

ARTÍCULO 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios pueda utilizar, para las obras a realizarse en las Juntas de Gobierno de la Provincia en el marco del Programa “Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria”, el procedimiento de Contratación Directa previa Solicitud de Cotización previsto en el artículo 12°, inciso c) de la Ley de Obras Públicas N° 6.351, Artículo 27°, inciso c) apartado b) punto 9) de la Ley N° 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP) y Artículo 109° siguientes y concordantes del Decreto N° 795/96 MEOSP en razón de la necesidad de atender servicios de orden social planteados por las mismas.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para utilizar el procedimiento previsto en el artículo anterior para obras a ejecutarse en el marco del Programa “Más cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria” en aquellos Municipios que soliciten la colaboración de la Provincia para llevar a cabo las obras del referido Programa.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar mediante Decreto, los requisitos mínimos a los cuales deberán ajustarse los proponentes, adaptados a la especialidad y magnitud de cada una de las contrataciones que se autorizan por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones y transferencias presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución del Programa “Más cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria”.

ARTÍCULO 5°.- El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Ministerial de Obras y Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, deberá dentro de los treinta (30) días de formalizada cada contratación de las autorizadas por los Artículos 1° y 2° de la presente Ley, comunicar detalladamente a la Legislatura:

- a) Obra contratada.
- b) Monto y plazo de ejecución de la obra.-



H. Cámara de Diputados

Entre Ríos

ARTÍCULO 6°.- El Poder Ejecutivo deberá garantizar en la reglamentación de la presente ley, la contratación de la mano de obra perteneciente al lugar donde se ejecutará la misma.-

ARTICULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

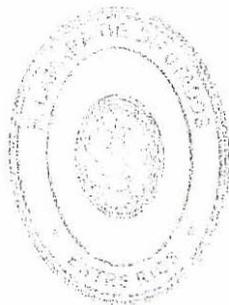
Sala de Sesiones. Paraná, 28 de febrero de 2013.-

JOSE ORLANDO CÁCERES
Presidente H. Cámara Senadores

JOSÉ ÁNGEL ALLENDE
Presidente H. Cámara Diputados

MAURO G. URRIBARRI
Secretario H. Cámara Senadores

NICOLAS PIERINI
Secretario H. Cámara Diputados



Claudia N. Krenz
Prosecretaria
H. Cámara de Diputados - E. Ríos